

**Ministerio de Energía**

**OTORGA A CHILECTRA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EN LA REGIÓN METROPOLITANA, PROVINCIAS DE SANTIAGO Y CHACABUCO, COMUNAS DE LO BARNECHEA Y COLINA, LA LÍNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA 220 kV TAP A SUBESTACIÓN CHICUREO”**

Núm. 59.- Santiago, 8 de junio de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos; en las leyes N° 18.410, N° 20.402; en el oficio ordinario N° 4.709/ACC 6951414/DOC 445853, de fecha 30 de abril de 2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio ordinario N° 4.709 / ACC 6951414 / DOC 445853, de fecha 30 de abril de 2012, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Chilectra S.A. concesión definitiva para establecer en la Región Metropolitana, provincias de Santiago y Chacabuco, comunas de Lo Barnechea y Colina, la línea de transmisión eléctrica correspondiente al proyecto que se detalla a continuación:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO
LÍNEA 220 KV TAP A SUBESTACIÓN CHICUREO	REGIÓN METROPOLITANA / SANTIAGO Y CHACABUCO / LO BARNECHEA Y COLINA	CHI-25099

**Artículo 2°.-** El objetivo de esta línea de transmisión es atender el crecimiento de la demanda de energía eléctrica en el sector norte de Santiago.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$3.127.904.000.- (tres mil ciento veintisiete millones novecientos cuatro mil pesos).

**Artículo 4°.-** Copia de los planos generales de las obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** En su recorrido las instalaciones ocuparán bienes nacionales de uso público y predios particulares, respecto de los cuales será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 6°.-** Apruébase el plano especial de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión en los predios particulares que se indican a continuación:

Nombre del Predio	Datos CBR Fs., N° y Año	N° Rol SII	Propietario	Longitud afectada (m)	Plano de servidumbre
Parcelas N° 92, 94, 95 y 96 del "Sector Las Rodríguez" de la subdivisión del resto de la Higuera N° 1 del ex Fundo Valle Hermoso.	66900, 63895, 2005, Stgo.	1297-42 Colina.	Andrés Felipe Goycoolea Figueroa	354	CHI-25100
	3815, 6096, 2009, Stgo.	1297-44 Colina.			
	3415, 5451 2009, Stgo.	1297-45 Colina.			
	24484, 39039 2009, Stgo.				
	88292, 88759 2005, Stgo.	1297-46 Colina.			

**Artículo 8°.-** Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** El plazo de inicio de los trabajos será de 240 días contados desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto de concesión respectivo y el

plazo para la terminación total de las obras será de 600 días, según las etapas y secciones que se detallan a continuación:

- a) Construcción de fundaciones: 240 días a contar del inicio de los trabajos.
- b) Montaje de estructuras: 210 días a contar de la fecha fijada para el término de la etapa anterior.
- c) Tendido de conductores: 120 días a contar de la fecha fijada para el término de la etapa anterior.
- d) Pruebas: 30 días a contar de la fecha fijada para el término de la etapa anterior.

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13°.-** El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 15°.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**Publicaciones Judiciales**

**Convenios**

**NOTIFICACIÓN**

Juez Árbitro doña Luz María Jordán Astaburuaga, en autos sobre Convenio Judicial Preventivo "Empresas La Polar S.A.", RUT 96.874.030-K, por resolución de 6 de julio de 2012, rectificadora por resolución de fecha 7 de julio de 2012, se ordenó lo siguiente: "Cítase a Junta Extraordinaria de Acreedores de Empresas La Polar S.A., con el objeto de someter a aprobación la celebración por Empresas La Polar S.A. de los siguientes convenios: (a) Acuerdos Conciliatorios con el Servicio Nacional del Consumidor y (b) Acuerdo de entendimiento para la resolución del conflicto de La Polar y sus clientes repactados unilateralmente con fundación Chile Ciudadano. La junta tendrá lugar al séptimo día corrido, contado desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, en Auditorium del Colegio de Abogados A.G., ubicado calle Ahumada N° 341, segundo piso, Santiago".

**Juicios de Quiebras**

**NOTIFICACIÓN**

12° Juzgado Civil Santiago, causa C-8922-2012, quiebra Aserradero Foresa S.A., resolución 25 de julio 2012 a solicitud del Síndico Tomás Andrews Hamilton, a Fs. 927, se declara cerrado el procedimiento de verificación para los acreedores residentes en el territorio de la República. Por acompañada nómina de créditos verificados ordinariamente. Secretario.

**NOTIFICACIÓN**

1° Juzgado de Letras de Coronel, en causa sobre quiebra de "Embotelladora Llacolén S.A.", Rol N° C-18-2012, por resolución de fecha 23 de julio de 2012, se